

Toluca de Lerdo, México, dos de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez, que en el presente asunto es necesario contar con mayores elementos para su resolución, en tal virtud, se requiere al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México**, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitir, a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente:

1. Las constancias de trámite del medio de impugnación en términos del artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.
2. El informe dirigido al ayuntamiento de Ocuilan, por parte de los delegados, sobre el formato de la elección correspondiente a la comunidad de Santa Mónica, derivado del oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento el primero de marzo de dos mil dieciséis.
3. El informe de la comisión que en términos del oficio número OF/SA/073/MARZO/2016, Fernando Ensastegui Bernardino debió rendir a la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de su labor como comisionado en la elección de delegados en la comunidad de Santa Mónica, municipio de Ocuilan, Estado de México.
4. El documento en el cual el comisionado Fernando Ensastegui Bernardino, tomó nota de los resultados de la elección llevada a cabo el 21 de marzo de 2016 en la comunidad de Santa Mónica, municipio de Ocuilan, Estado de México, términos de la base octava de la Convocatoria para realizar elección de delegados municipales para el periodo 2016-2018.

Apercibiéndose a la autoridad requerida, que en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá un medio de apremio en términos del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE EL MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN